INPEC

Resolución No. 165 de 2026
24 de julio de 2026

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva y el Municipio de Rivera - Huila"

"EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA"

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No 000726 del 03 de febrero de 2026, por la cual se nombra a **MARIA FERNANDA DIAZ BELTRAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.082.216.361, de Yaguará - Huila, como Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva; en concordancia con lo tipificado en la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente".* (...) Investido de plena autoridad para expedir actos administrativos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planes y programa del INPEC, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el manual de contracción del INPEC.

CONSIDERANDO QUE

La ley 65 de 1993, artículo 87 regula: "ACTOS DE GESTIÓN. *"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa, así: *"(...) La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa*

el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

Que es necesario invocar la causal para contratar directamente, acorde con la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), sería: *"(...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c)* ***<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***

Que, según el manual de contratación del INPEC, ítem 6.6 Contratación Directa, parágrafo 6.6.1 Ámbito de Aplicación. *"La selección del contratista por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos:*

- *Urgencia manifiesta.*
- *Contratación de empréstitos.*
- *Contratos interadministrativos.*
- *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
- *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
- *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas.*
- *El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*

Que el INPEC y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva, ofrece un servicio público esencial consistente en hacer efectiva la privación de la libertad de las personas a quien por orden de autoridad competente se les haya decretado medida de aseguramiento al interior de centro penitenciario en virtud de la imposición de condena por la comisión de un delito.

Que las Personas Privadas de la Libertad en calidad de sindicadas, e indiciadas son de responsabilidad directa de los entes territoriales en donde por factor de jurisdicción o competencia haya ocurrido el presunto hecho delictivo, que para el caso objeto de estudio corresponde a RIVERA - Huila de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 65 de 1993.

Que durante muchas vigencias el INPEC – CPMSC Neiva ha venido cumpliendo su responsabilidad al punto de recibir y recluir dentro de sus instalaciones, todas las PPL en calidad de condenados, con medida domiciliaria, revocatorias de detención domiciliarias, indiciados y sindicados por orden de autoridad judicial del municipio de RIVERA – Huila.

Que igualmente la Procuraduría General de la Nación, emitió la directiva 018 del 29 de septiembre de 2021 en la cual refiere la responsabilidad de los entes territoriales frente a las personas privadas de la libertad PPL en calidad de sindicados, como de igual forma la

creación, sostenimiento y administración de los Centros de Detención Transitorios, entre otros.

En virtud de dicha directiva la Procuraduría Provincial de Neiva Huila la Circular 028, mediante el cual instaba a algunos municipios para dar cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 al 19 de la Ley 65 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 315 Numeral 2, de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía motivo por el cual, es el directamente responsable para la salvaguardar los derechos fundamentales de los privados de libertad que tiene a su cargo, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 al 19 de la Ley 65 de 1993.

Por otra parte, la Ley 2197 del 25 de enero de 2022 en su artículo 62 y 63, establece una seria de acciones que puede desarrollar los entes territoriales a fin de cumplir con la obligación que trata el artículo 17 de la ley 65/93, e incluso destinar presupuesto del FONSET "Fondo Territoriales de Seguridad" o en su defecto esquemas de Asociación Publico Privadas "APP".

Que en la actualidad el municipio de RIVERA – Huila no cuenta con un lugar apropiado en el cual pueda albergar las personas privadas de la libertad por orden de autoridad judicial, existiendo igualmente según reporte de SISIPEC WEB un total de diez (10) privados de la libertad recluidos en la CPMS de Neiva, siendo esto certificado el (23) de junio de 2026 por esta dirección.

En virtud de lo anterior, el alcalde municipal mediante carta de intención, indica interés de materializar la celebración de convenio interadministrativo, destinando un presupuesto de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), destinando el (30 %) del presupuesto para sobresueldo de los funcionarios del establecimiento carcelario y el (70%) del presupuesto para la "Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales". De conformidad con la ficha técnica que presente el CPMS de Neiva de acuerdo con sus necesidades para la inversión del recurso

Que la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva, acepta el presupuesto apropiado por el municipio con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2026000598 del 10 de junio de 2026, expedido por el Municipio RIVERA – Huila, dejando claro que el municipio deberá realizar la ejecución del mismo en los elementos solicitados y justificados mediante la ficha técnica del convenio.

Que el coordinador del Grupo Administración de las tecnologías de la información del INPEC, Ingeniero MARIO RODRIGUEZ MEDINA, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0130045 del 23 de junio de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de RIVERA – Huila, siendo viable proceder a materializar estudios previos y minuta del convenio.

Que el objeto del convenio interadministrativo será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL RECIBO Y ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADAS POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, Y FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD, EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA, EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993

Que en los estudios previos, análisis del mercado y minuta del convenio se establece igualmente la justificación de la presente contratación, en la cual el INPEC-CPMS Neiva se compromete a recluir en sus instalaciones a personas privadas de la libertad provenientes de autoridad judicial del Municipio de RIVERA - HUILA, sin que por ello esté obligado a desbordar su capacidad de reclusión, existiendo para el ente territorial la obligación de ejecutar el presupuesto adquiriendo los elementos relacionados en la ficha técnica del convenio, acorde con los precios del mercado que enmarca la contratación pública.

En cuanto a las cantidades contenidas en la ficha técnica, el Municipio de Rivera, podrá modificar las mismas para cada uno de los elementos, si del estudio del mercado realizado por el ente territorial arroja un mayor valor unitario, procurando agotar en mayor medida el presupuesto asignado. Sin embargo, en el evento en que del contrato resultante se presente saldo a favor del Municipio con el cual se supla en mayor medida la necesidad de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Neiva, el Municipio de Rivera realizará las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar garantizando así la entrega de los elementos a la CPMS Neiva, sin que esto conlleve a adición presupuestal de su parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto se procede la celebración del Convenio Interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, entre el CPMS de NEIVA y el señor **LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMAN** identificado con C.C No. **1.032.359.688** Expedida en **Bogotá D.C,** actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de **RIVERA – HUILA, NIT 891180040-9**, para el desarrollo del siguiente objeto contractual: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL RECIBO Y ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADAS POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, Y FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD, EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA, EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Justificar como causal de la modalidad de contratación directa la establecida en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c). Contratos Interadministrativos, el cual se suscribe entre la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva y el señor **LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMAN** identificado con C.C No. **1.032.359.688** Expedida

en **Bogotá D.C,** actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de **RIVERA – HUILA, NIT 891180040-9**, para el desarrollo del siguiente objeto contractual: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL RECIBO Y ATENCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADAS POR CUENTA DEL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA, Y FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO, LA SEGURIDAD, EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA, EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.

ARTÍCULO 2. El valor del presente convenio interadministrativo, será por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($60.000.000=);** los cuales deberán ser ejecutados por el municipio de RIVERA Huila, acorde con la modalidad contractual que considere acorde, destinando el (30 %) del presupuesto para sobresueldo de los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva y el (70%) del presupuesto para los elementos relacionados en la ficha técnica del convenio.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición y firma del contrato.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA FERNANDA DIAZ BELTRAN
Director (E) Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Neiva

Revisado por: Maria Fernanda Diaz Beltran/ director CPMS Neiva
Elaborado por: DG. Jhon Marroquin Cardoso, convenios CPMS Neiva
Fecha de elaboración: 24/07/2026
Ubicación: C:\Users\CONVENIOS INPEC\Documents\CONVENIOS\CONVENIOS 2026